

siguiente laborable a aquel en que se cumplan los veinte hábiles contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Servicio de Edificios y Obras de la citada Dirección General los días y horas hábiles del plazo establecido en el apartado primero.

Sexto.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán en sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto, figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en el concurso de las obras para la construcción de edificios destinados a acuartelamiento para dos Banderas Móviles de la Policía Armada en el polígono de San Martín, de Barcelona». En otro sobre se acompañará el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la fianza provisional a que se refiere el apartado tercero de este anuncio, o bien aval bancario, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de con domicilio en en nombre propio (o como representante de la empresa o sociedad según se acredite con la copia del poder que se acompaña), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso de las obras para la construcción de edificio con destino a acuartelamiento de dos Banderas Móviles de la Policía Armada en el polígono de San Martín, de Barcelona, cree encontrarse en condiciones de acudir a dicho concurso.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja del tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del», en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Director general, Carlos Arias.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Grupo Sindical de Colonización número 987-1 de Gelsa de Ebro (Zaragoza), la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en su término municipal, con destino a riegos y producción de fuerza motriz.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 987-1, de Gelsa de Ebro (Zaragoza), con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 30 metros cúbicos por segundo de aguas del río Ebro, en un salto bruto de 3,88 metros, con destino a la producción de energía eléctrica, y otro caudal de 900 litros por segundo del mismo río para riego de una superficie de 1.546,30 hectáreas en los términos municipales de Gelsa de Ebro, Velilla y Fina (Zaragoza), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.200 metros cúbicos por segundo y hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren, suprimiendo los recrecimientos de las presas denominadas Cruzadetas, Puerto y Veintisiete, cuyas coronaciones respectivas habrán de enrasarse a la cota 151,119 referida a la nivelación de precisión realizada en el río Ebro por la Confederación Hidrográfica. El importe del presupuesto de las obras a ejecutar, una vez deducidas las suprimidas, se eleva a 25.066.815,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El Grupo Sindical de Colonización deberá presentar en el plazo de tres meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, un proyecto de ejecución detallado de las obras contenidas en la segunda parte del proyecto y en el que se determinará el régimen de potencias como consecuencia de la supresión del recrecimiento de las presas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Grupo Sindical concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo limitador de caudal de 900 litros por segundo para el aprovechamiento en riegos, con reversion de las aguas sobrantes al cauce del río Ebro, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión—pudiendo incluirse en el proyecto que prescribe la condición anterior—y debiendo quedar terminadas las obras del módulo en el mismo plazo indicado en la condición tercera.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en particular, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Grupo concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que prescribe la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habia la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

8.ª Se declaran de utilidad pública las obras que corresponden a esta concesión a todos los efectos legales, incluida la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede para fines de riego quedará adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad en la parte destinada a riegos, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Constituyendo unidad independiente la parte de esta concesión relativa al aprovechamiento hidroeléctrico del caudal de 30 metros cúbicos por segundo que se concede, las obras correspondientes a esta utilización revertirán al Estado libre de cargas en el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, de acuerdo con lo preceptuado en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos durante el periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Gelsa de Ebro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a doña Ventura de la Paz Suárez, viuda de don Félix G. Fierro, para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Ventura de la Paz Suárez, viuda de don Félix G. Fierro, para ocupar una parcela de 348 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de San Esteban de Pravia, entre la caseta de prácticos y el llamado Puerto Chico, para construir una fábrica de hielo, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 13 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Francisco de la Fuente Hinojosa para construir un balneario particular dentro del Mar Menor, en la playa de Los Alcázares (Murcia).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco de la Fuente Hinojosa para construir un balneario particular de madera, dentro del Mar Menor, en la playa de Los Alcázares, término municipal de Torre-Pacheco (Murcia), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 23 de junio de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION del Gabinete Técnico de Arquitectura de los nuevos Ministerios por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del Plan de Urbanización de la Zona de Influencia de los Nuevos Ministerios.

Declaradas de urgencia por Decreto de 16 de enero de 1953, a lo sucesivos de expropiación, las obras del Plan de Urbanización de la Zona de Influencia de los Nuevos Ministerios, sitas en término municipal de Madrid, este Gabinete Técnico de Arquitectura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto señalar el día 27 de julio de 1961, a las once de la mañana, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expresadas obras, en el lugar de situación de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 11 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe.—3.232.

Relación de fincas rectificada

Numero	Propietario	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	Doña Dolores Gutiérrez Juanco.—Aporado: don Manuel Ráez Sinfuentes	Torrelavega (Santander).		
1'	Don Antonio Chacón Uceda. — Arrendatario Hotel	Santa Isabel. 42	Agustín Bethencourt, 17.	Urbana.
1"	Don José López Albin.—Arrendatario, vaquería.	Agustín Bethencourt, 17.	Idem	Idem.
1'''	Don José María Ráez Alcázar. — Arrendatario, taller	Idem	Idem	Idem.
1''''	Doña Antonia García Casado.—Arrendatario, primero derecha	Idem	Idem	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1961 por la que se crean Escuelas de Hogar en los Institutos de Mieres, Andújar y Lisboa.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Escuela de Hogar en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Mieres, Andújar y en el Instituto Español de Enseñanza Media de Lisboa.

2.º La plantilla de Profesores de las Escuelas de Hogar creadas por la presente Orden será la que sigue:

Directora.

Una Profesora de Labores.

Una Profesora de Corte.

Una Profesora de Cocina.

Una Profesora de Música.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.